

I. DISPOSICIONES GENERALES**Presidencia del Gobierno****587 LEY 11/1987, de 11 de mayo, del Plan Universitario de Canarias**

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos, que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo en nombre del Rey de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

P R E A M B U L O

La Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en su artículo 10, establece que el Gobierno de Canarias preparará anualmente el Plan Universitario de Canarias a partir de las programaciones aprobadas por los Consejos Sociales, todo ello como instrumento esencial de coordinación universitaria, y señala que el Plan Universitario de Canarias deberá ser presentado al Parlamento por el Gobierno de Canarias, dentro del primer semestre de cada año y cada vez que se produzca una revisión del mismo.

De conformidad con la citada Ley 6/1984, el Plan Universitario de Canarias tendrá, al menos, carácter cuatrienal. El Plan se revisará cada ejercicio presupuestario con el fin de introducir el necesario rigor y posibilitar su adaptación a la realidad cambiante, eliminándose cada anualidad vencida y añadiéndose la que corresponda a la siguiente al último ejercicio presupuestado.

Consecuente con ese mandato legal, el Gobierno de Canarias presentó ante el Parlamento el correspondiente proyecto que tras ser debatido se aprueba como la Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias.

La presente Ley, recoge pues, la revisión del Plan Universitario de Canarias que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Territorial 6/1984, tendrá carácter cuatrienal eliminando del primer Plan el año 1986 y añadiendo el año 1990.

Dado que las subvenciones para el ejercicio 1987 a las Universidades Canarias se encuentran consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, en este Plan Universitario sólo se consigna la subvención adi-

cional procedente de los recursos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.— Se aprueba la revisión del Plan Universitario de Canarias correspondiente a 1987 que se desarrolla en el Anexo de esta Ley.

Artículo 2.— El Gobierno de Canarias financiará las acciones que se contienen en la presente Revisión del Plan Universitario. Los créditos necesarios para dar cobertura a los desfases que se produzcan en la ejecución de dicho Plan, se tramitarán como suplemento de créditos o, en su caso, como créditos extraordinarios de acuerdo a sus posibilidades de financiación.

Artículo 3.— El Gobierno de Canarias deberá incluir en los correspondientes estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para la ejecución del Plan Universitario de Canarias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

Los créditos necesarios para la financiación de los proyectos de ejecución de obra nueva contenidos en el Capítulo V del anexo, serán fijados para cada anualidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta del Consejero de Educación y previo informe del Consejo Universitario de Canarias. El conjunto de los créditos que se asignen a inversiones de obra nueva en el cuatrienio a que corresponde el Plan, en ningún caso será inferior al 60% del presupuesto previsto para los restantes capítulos en el mismo periodo.

Artículo 4.— La revisión del Plan no podrá afectar la ejecución de los proyectos de inversión previamente comprometidos.

Artículo 5.— Las inversiones en obras, incluidas en el anexo de la presente Ley, se declaran de utilidad pública o interés social a los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.— Se mantiene en vigor el anexo de la Ley 6/1986 del Plan Universitario de Canarias salvo en los aspectos que explícitamente se modifiquen en el anexo a la presente Ley.

Segunda.— Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar, en la esfera de sus competencias, las disposiciones reglamentarias que correspondan a la

rollo y ejecución del presente Plan Universitario de Canarias.

Tercera.— Igualmente, se faculta al Gobierno para declarar urgente la tramitación de los expedientes de expropiación requeridos en la ejecución del Plan, así

como la efectación y ocupación de los bienes precisos para la ejecución de las obras correspondientes.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O

(Todas las cifras se consignan en millones de pesetas)

Capítulo I.

POLÍTICA ASISTENCIAL.

1.— De ayudas al estudio.

a) Para exención total o parcial de las tasas académicas como complemento a la política general de Becas que convoca el Estado.

Partidas presupuestarias previstas:

1987	1988	1989	1990
44.5	48	51.5	55

b) Para ayudas al estudio a alumnos que necesariamente deban trasladarse a centro radicados en otras Comunidades Autónomas para cursar estudios de titulaciones superiores no ofertadas por las Universidades Canarias.

Partidas presupuestarias previstas:

1987	1988	1989	1990
2.5	3	3.5	4

2.— Residencias Universitarias y Colegios Mayores.

Una vez cubierta la primera fase prevista en el primer Plan Universitario de Canarias según los criterios allí expues-

	1987	1988	1989	1990
Subvención U.L.L.	37.7	34.8	34.8	34.8
Subvención U.P. de Canarias	7.8	7.2	7.2	7.2
Reforma y mejora del C.M. "San Fernando"	70			
Servicios complementarios de la R. "Parque de las Islas"	40			
Adquisición Residencias Uni- versitarias en Las Palmas	130*			
Reformas y Equipamiento Residencias Universita- rias LPA.	50**			
Otras ayudas	10	14	14	14
TOTALES	345.5	56	56	56

(*) De esta cantidad, 120 millones habían sido estimados en el anterior Plan Universitario y figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

(**) Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1987.

Cuadro Resumen de inversiones en política asistencial:

	1987	1988	1989	1990
1.- Exención de tasas	44.5	48	51.5	55
2.- Ayudas al estudio	2.5	3	3.5	4
3.- Residencias universitarias, Colegios Mayores y otras ayudas	345.5	56	56	56
	392.5	107	111	115

Capítulo II.

EXTENSION UNIVERSITARIA.

Partidas presupuestarias previstas (*).

	1987	1988	1989	1990
U.L.L.	3.18	3.18	3.18	3.18
U.P. de Canarias	1.06	1.06	1.06	1.06
	4.24	4.24	4.24	4.24

(*) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1987 figura la cantidad de 4 millones de pesetas por lo que se produce un incremento de 0.24 millones.

Capítulo III.

ATENCIONES ESPECIALES A SERVICIOS EXISTENTES.

Aún cuando se mantiene la estructura de este Capítulo establecida en la Ley 6/86, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias, se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se incrementa en 5 millones de pesetas la partida destinada a equipamiento docente para la Universidad Politécnica de Canarias en 1987.

b) Al objeto de que puedan ser atendidas las solicitudes de dedicación a tiempo completo formuladas por el profesorado de la Universidad de La Laguna, se establece un programa a cinco años evaluado actualmente en 56 millones de pesetas que se inicia en 1987, incrementándose en 10 millones de pesetas la partida de personal de esta Universidad.

c) Se incrementan en 6% las partidas destinadas a «Actividades Docentes» de ambas Universidades, lo que supone un aumento de 1.9 millones de pesetas con relación a lo presupuestado en 1987 en estas partidas.

El esquema presupuestario de este Capítulo es el siguiente:

	1987	1988	1989	1990
Mantenimiento de equipo científico	4.5	5	5.5	6
U.P. de Canarias	1987	1988	1989	1990
Asesores	35	35	20	
Equipamiento docente	30	20		
Actividades docentes	11.7	11.7	11.7	11.7

U.L.L.				
Plantillas	45	55	65	75
Equipamiento docente	20	15		
Actividades docentes	21.2	21.2	21.2	21.2
	167.4 *	162.9	123.4	113.9

(*) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma figura la cantidad de 150.5 millones de pesetas por lo que se produce un incremento de 16,9 millones.

Capítulo IV.

RECICLAJE Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO.

a) Actualización y perfeccionamiento a través de acciones realizadas por la propia Universidad:

	1987	1988	1989	1990
U.L.L.	7.5	7.5	7.5	7.5
U.P.C	3.5	3.5	3.5	3.5
	11	11	11	11

b) Para realizar estancias en otras Universidades o centros de Investigación:

	1987	1988	1989	1990
	50	50	50	50

Capítulo V.

INVERSIONES.

El Gobierno de Canarias financia la construcción de los edificios indicados en este Capítulo, en los solares que cada Universidad ponga a disposición.

U.P.C.	1987	1988	1989	1990
Edif. Departamental para las Ingenierías Industrial y de Telecomunicaciones.	100*	200	225	
Edif. Departamental de Informática y Matemáticas.	60	120	120	
Edif. de Aulas y servicios generales	70	200	200	
Honorarios de Proyectos	46			
Equipamiento			321.5	
Incidencias	25	100	160	

U.L.L.				
Edif. Departamental Veterinaria	70	215	215	
Edif. Departamental de Físicas y Matemáticas	55	120	125	
Biblioteca General y Departamentos de Letras	70	295	285	250
Honorarios de Proyectos	54			
Equipamiento			180	200
Incidencias	25	110	162	40
	575	1360	1993.5	490

(*) De conformidad con el Real Decreto 2082/86, de 12 de diciembre, de traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades, dicha cantidad se encuentra contemplada en el apartado H-3-2 del anexo al Real Decreto.

Previo al encargo de los proyectos de construcciones, el Gobierno de Canarias, o en su caso las Universidades respectivas, arbitrarán procedimientos que garanticen la adecuación de los proyectos seleccionados a las necesidades específicas que plantean cada una de las construcciones Universitarias programadas.

Capítulo VI.- NUEVOS ESTUDIOS.

Veterinaria.

año \ Cap	1987	1988	1989	1990
I	46.5	83.5	117	145
II	10	18	39	50
IV	6	6	6	
VI	28*	30	30	5
Totales	90.5	137.5	192	200

(*) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma figuran 8 millones.

Informática.

año \ Cap	1987	1988	1989	1990
I	27	40	40	40
II	6	19	9	9
IV	6			
VI	20	5		
Totales	59	64	49	49

Física Aplicada.

año \ Cap.	1987	1988	1989	1990
I	6	22	34	34
II	2	7	9	9
IV	6	6		
VI	30	15	5	5
Totales	44	50	48	48

Enseñanzas de 4º y 5º de Derecho (Las Palmas).

año Cap	1987	1988	1989	1990
I	40	40	40	40
II	3.6	3.6	3.6	3.6
IV				
VI	4	4	4	4
Totales	47.6	47.6	47.6	47.6

Fisioterapia.

año Cap.	1987	1988	1989	1990
I	2.5	12.5	22.5	30
II	0.5	3	4	5
IV	3			
VI	7	5	4	
Totales	13*	20.5	30.5	35

(*) Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de 1987.

Instituto Educación Física.

año Cap	1987	1988	1989	1990
I	4	16	16	16
II	2.5	10	10	10
IV	3	4		
VI	10	5		
Totales	19.5*	35	26	26

Escuela Universitaria y Escuela Técnica Superior de Telecomunicaciones.

año \ Cap	1987	1988	1989	1990
I	1.8	7	7	7
II	0.5	2.5	2.5	2.5
IV	3	3	3	3
VI	10	5	5	5
Totales	15.3*	17.5	17.5	17.5

(*) En los Presupuestos Generales de 1987 figuran 13 millones por lo que se produce un incremento de 2.3 millones.

Estomatología.

año \ Cap.	1987	1988	1989	1990
I				
II				
IV	7			
VI				
Totales	7			

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

año \ Cap.	1987	1988	1989	1990
I				
II				
IV	6			
VI				
Totales	6			

Primer Curso de Informática en La Laguna

Cap. \ año	1987	1988	1989	1990
I	4	15	15	15
II	1.5	5	5	5
IV				
VI	15			
Totales	20.5	20	20	20

Capítulo VII.

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS.

Una vez ultimado el proceso de integración del Colegio Universitario de Las Palmas en la Universidad de La Laguna y tal y como se prevé en el anexo VII de la Ley 6/1986 del Plan Universitario de Canarias, y a la vista de los informes recabados se asignan para 1987 las siguientes partidas:

Equipamiento: 10 millones (*).

Bibliografía: 5 millones.

(*). Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Capítulo VIII.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED).

Se mantienen las circunstancias y criterios expuestos en la Ley 6/1986 del Plan Universitario de Canarias.

Previsiones Presupuestarias:

	1987	1988	1989	1990
	15	18	22	26

Capítulo IX.

HOSPITAL GENERAL Y CLINICO DE TENERIFE.

En tanto esté en vigor el Convenio de colaboración firmado entre la entidad titular y el Gobierno de Canarias se mantiene la cantidad de 30 millones con el objeto de facilitar la reposición y mejora de la infraestructura científica y docente.

Capítulo X.

GASTOS DE PROMOCION Y ESTUDIOS.

Para gastos destinados a la financiación de estudios y trabajos técnicos, concurso, etc... se prevé una partida de un millón quinientas mil pesetas.

Capítulo XI.

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

La L.R.U. y las normas que la desarrollan, exigen una adaptación progresiva de la anterior estructura de las Universidades españolas basada en los Centros (Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias), a una organización departamental de la vida económica.

Además de las medidas ya establecidas en el Plan Universitario destinadas a la mejora cualitativa y cuantitativa de la oferta universitaria de Canarias tendentes a potenciar su estructura departamental, se hace ahora necesario abordar la adaptación de las estructuras administrativas de nuestras Universidades, a la nueva situación que se ha producido como consecuencia de la reorganización de funciones que ha ejercido la aplicación del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.

Para el cumplimiento de los objetivos arriba expresados, deberá atenderse de manera especial las dotaciones de personal de administración y servicios (P.A.S.) de nuestras Universidades, pues sobre este sector del personal universitario recae una importante cuota de responsabilidad de la reforma iniciada y, en consecuencia, el éxito de la misma dependerá en cierta medida de la adecuación de las actuales estructuras orgánicas, ya obsoletas, a la nueva situación.

Por otra parte según los informes realizados, se observa que la Universidad de La Laguna tiene una dotación de personal de administración y servicios insuficiente para satisfacer la demanda de servicios administrativos que ha generado el rápido incremento de alumnos en los últimos años. Como dato más significativo puede indicarse que esta Universidad tiene actualmente una dotación de P.A.S. prevista para un tercio, aproximadamente, de los alumnos que actualmente tiene matriculados.

Por esta razón, se estima prioritario programar una partida dentro de este nuevo capítulo del Plan Universitario de Canarias destinada a situar la estructura orgánica del P.A.S. de la Universidad de La Laguna en condiciones mínimas para atender la nueva situación. Para 1988 se prevé una partida de 30 millones de pesetas que se consolida en los años siguientes. En las sucesivas revisiones del Plan Universitario podrán consolidarse otras partidas de acuerdo con los informes anuales que preceptivamente deberán remitir al Gobierno de Canarias, las Universidades.

El esquema presupuestario es el siguiente:

1987	1988	1989	1990
	30	30	30

Asimismo, y atendiendo a la petición formulada por la Universidad Politécnica de Canarias, se programa una partida para 1988 de 7 millones de pesetas que se consolida en los ejercicios siguientes:

1987	1988	1989	1990
	7	7	7

Resumen de previsiones presupuestarias por capítulos del anexo.

(En millones de pesetas).

	1987	1988	1989	1990
I.- Política asistencial	392.5	107	111	115
II.- Política universitaria	4.24	4.24	4.24	4.24
III.- Atenciones especiales a servicios existentes	167.4	162.9	123.4	113.9
IV.- Reciclaje y perfeccionamiento del profesorado	61	61	61	61
V.- Inversiones	575	1360	1993.5	490
VI.- Nuevos estudios	322.4	392.1	430.6	443.1
VII.- Colegio Universitario de Las Palmas	15			
VIII.- Universidad Nacional de Educación a Distancia	15	18	22	26
IX.- Hospital General y Clínico de Tenerife	30	30	30	30
X.- Costes de promoción y estudios	1.5			
XI.- Personal de Administración y Servicios		37	37	37
TOTALES	1584.04	2172.24	2811.39	1319.34

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.